La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Resolución Rectoral No. 1674

P. 10 DIC 2019

Visto el Oficio N° 224-2019/CA-VA-UNI de fecha 01 de octubre de 2019, del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0029 de fecha 16 de enero de 2019, el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 01-2019, aprobó el Reglamento de Asignación de Carga Lectiva a los Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto comunica al Despacho del Rectorado, que la Comisión en sesión N° 17-2019 del 30 de setiembre de 2019, acordó recomendar al Consejo Universitario, incluir como Primera Disposición Final del Reglamento de Asignación de Carga Lectiva a los Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Ingeniería, el texto que se acompaña, el cual cuenta con opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI con el Oficio N° 1718-2019-OCAL-UNI, indicando que la propuesta no contraviene la normatividad vigente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria Nº 13 del 06 de diciembre de 2019, luego del debate y precisiones correspondientes, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la modificación al Reglamento de Asignación de Carga Lectiva a los Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0029 de fecha 16 de enero de 2019; incluyendo como Primera Disposición Final, el texto elaborado por la Comisión Académica del Consejo Universitario, con la precisiones efectuadas por los miembros del Consejo Universitario; siendo las Disposiciones Finales las siguientes:

"DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la aplicación del presente Reglamento, se define Carga Académica como Carga Lectiva (horas lectivas) y Carga No Lectiva (horas no lectivas) asignadas a un docente ordinario y/o contratado para el cumplimiento de sus funciones en la UNI. La Carga Lectiva comprende el dictado efectivo de clases en aula, y la Carga No Lectiva, corresponde a las horas dedicadas a una o más de cualesquiera de las siguientes actividades: elaboración del material didáctico para el dictado de clases (guías, separatas, aplicativos informáticos, entre otros); preparación de clases y laboratorios; atención a estudiantes; planificación y elaboración de instrumentos de evaluación académica de antegrado; revisión y actualización de sílabos de cursos de antegrado; uso y actualización del aula

My

Resolución Rectoral No. 1674

e. 10 DIC 2019

virtual; actividades de asesoría de tesis de antegrado; actividades de tutoría para estudiantes de antegrado; actividades para la acreditación de carreras en las facultades; capacitación docente; actividades de investigación; elaboración de texto universitario; función directiva; trabajo en comisiones; grupos de trabajo y afines.

Al respecto, cabe precisar lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta que los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) son <u>autofinanciados por los estudiantes de la UNI</u>, entonces si un docente contratado dicta curso(s) de nivelación académica en su Facultad, en los meses de enero y febrero, dicho docente <u>solamente</u> podrá percibir remuneración por el dictado de dicho curso(s) con los recursos económicos del autofinanciamiento de los estudiantes. Asimismo, <u>no podrá percibir remuneración alguna por otras actividades de Carga No Lectiva durante los meses antes indicados</u>. En este caso, el docente contratado no firmará ningún contrato con la universidad por los meses de enero y febrero.
- 2. Los docentes contratados, que no dictan Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano), podrán percibir una remuneración económica durante los meses de enero y febrero por Carga No Lectiva, de acuerdo a las actividades antes señaladas, las mismas que deberán tener una cantidad de horas definida y un horario definido, de acuerdo a lo programado por su Facultad, el mismo que debe ser aprobado por el Consejo de Facultad. Cabe señalar, que el docente que se acoja a la Carga No Lectiva de acuerdo a las actividades antes señaladas, en la última semana del mes de febrero, deberá presentar al Director del Departamento Académico que corresponda el (los) informe(s) finales de la(s) actividad(es) que desarrolló durante los meses de enero y febrero. ΑI respecto, el Director del Departamento Académico correspondiente, evaluará si el docente cumplió eficientemente sus actividades y elevará un informe final al Decano con un resumen de las actividades desarrolladas por cada uno de los docentes a su cargo. En este caso, el docente deberá firmar un contrato con la Oficina Central de Recursos Humanos de la UNI.

SEGUNDA: La Comisión Académica del Consejo Universitario será la encargada de verificar, en cada período académico, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERA: Con la aprobación del Consejo de Facultad y la ratificación del Consejo Universitario, el Director del Departamento Académico y los docentes que participen en la gestión de la Facultad, podrán beneficiarse con la reducción de su carga lectiva hasta de dos (02) horas semanales, siempre y cuando se cuente la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

M

Resolución Rectoral No. 1574

Lima 1 0 DIC 2019

El incumplimiento por parte del docente, anula el beneficio de la reducción de la carga lectiva y deberá restituir el beneficio obtenido, aplicándole la normativa correspondiente.

CUARTA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad, quien dará cuenta de inmediato al Consejo Universitario a través del Decano.

QUINTA: Quedan derogados todos los reglamentos, normas, disposiciones y acuerdos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

SEXTA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y la publicación en la Gaceta, órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería."

Artículo 2°.- Disponer la publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad. Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO Rector

Jester My

Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO Secretario General



EDITOR: SECRETARIO GENERAL UNI IMPRENTA DE LA EDUNI